



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARISOL RAMOS BARRERA.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SILVANIA - CUNDINAMARCA.  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2020-00016-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho fue instaurada por MARISOL RAMOS BARRERA por conducto de apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE SILVANIA - CUNDINAMARCA.

Mediante auto de 5 de marzo del 2020<sup>1</sup>, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que, en primera medida, se precisara con claridad los actos administrativos sobre los cuales se pretende su nulidad; segundo, se explicara el concepto de violación; tercero, se allegara el original o copia de la constancia de notificación de los actos administrativos demandados y; por último, en el poder especial se precisara los actos administrativos demandados. No obstante, la apoderada judicial de MARISOL RAMOS BARRERA no allegó el poder especial donde se identifiquen los actos administrativos sobre los cuales se pretende su nulidad.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169<sup>2</sup> y 170<sup>3</sup> del C.P.A.C.A., se procederá a rechazar la demanda presentada por MARISOL RAMOS BARRERA por conducto de apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE SILVANIA - CUNDINAMARCA.

<sup>1</sup> Pág. 45 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> "Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

...

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

..."

<sup>3</sup> "Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda.** (negrilla y subraya fuera de texto)

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda presentada por MARISOL RAMOS BERRERA por conducto de apoderada judicial contra el MUNICIPIO DE SILVANIA - CUNDINAMARCA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**022970275709fbef10c25e28224670a36fea40e8cec5dc0b30a5b7bc4454d7b3**

Documento generado en 12/08/2020 10:52:31 a.m.